

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/133/2021 INTERPUESTO POR LA C. SCANDA GUADALUPE ARANDA ESCALANTE**, por su propio derecho, **EN CONTRA DE** “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA POR EL OUE SE ASIGANAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE CONFORMAN LAS PLANILLAS DE LOS 58 ÓRGANOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2021-2024, ESPECIFICAMENTE EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ A FAVOR DE LA C. MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO”, (sic)., **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta y certificación de plazo realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 07 siete de julio del presente año, con fundamento en los artículos 32 fracción IX, y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito signado por Scanda Guadalupe Aranda Escalante, presentado en este Tribunal Electoral, el día 05 cinco de julio de 2021, mediante el cual formula diversas peticiones y acompaña copia simple de expediente de la solicitud de registro a segundo regidor de representación proporcional propietaria del Ayuntamiento de Rioverde de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano.

Por lo que respecta a la primera de las solicitudes referente a que se requiera a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acciona Nacional, por el expediente original formado con motivo de la solicitud de registro de precandidatura efectuado por la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano al cargo de regidor del Municipio de Rioverde S.L.P, dígasele que se este a lo acordado mediante proveído de fecha 05 cinco de julio de 2021, en el cual fue requerido el expediente de referencia.

En lo que toca a la segunda de las peticiones consistente en que se requiera al Secretario General del Ayuntamiento de Rioverde San Luis Potosí, para que informe de los diversos actos administrativos relacionado con el trámite generados con la constancia de residencia, que fue gestionada por la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano; dígasele que no ha lugar a requerir al funcionario de mérito, en atención que lo petitionado no formo parte de los extremos que fueron ofertados en las pruebas señaladas en el escrito de demanda, en razón de esto no resulta procedente dicha petición por no ajustarse a lo previsto en el artículo 14 fracción IX de la Ley de Justicia Electoral, esto es que se hubiera acreditado que lo requerido, se hubiera solicitado por escrito, oportunamente al órgano requerido y no le fueron proporcionados.

**SEGUNDO.** En otro orden de ideas, téngase por recibido el oficio número 032/COEE signado por el Lic. Guillermo Gireau Zarandona, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acciona Nacional, recibido en este Tribunal Electoral, a las 11:08 once horas con ocho minutos del día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, al que adjunta el expediente original que le fue requerido.

Con los documentos descritos se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, los cuales serán valorados en el

momento de resolver el presente asunto de conformidad con el artículo 21 de la ley de Justicia Electoral

Del análisis del expediente que fue aportado, en particular del acuse de solicitud de registro de precandidatura de fecha 10 de febrero de 2021, se hace constar que en la parte inferior izquierda del mencionado documento, obra firma del Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora, Guillermo Gireau Zarandona, como la persona que recibió la documentación de la ciudadana María Eugenia Castro Anguiano, siendo colocada una marca en el recuadro donde consta que se entregó por parte del propietario, acta de nacimiento, la copia de la credencial para votar y constancia de residencia, no obstante a ello, estas no obran agregadas al expediente original que fue remitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora, sin que se justifique el motivo por el cual no obran dichas documentales y por el contrario si consta que estas se recibieron.

En tal sentido y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se estima conducente requerir de nueva cuenta a la Comisión Organizadora Electoral Estatal San Luis Potosí del Partido Acción Nacional, para que, en un término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita **acta de nacimiento, la copia de la credencial para votar y constancia de residencia**, que en términos del acuse de solicitud de registro de precandidatura de fecha 10 de febrero de 2021, fue recibida por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora, Guillermo Gireau Zarandona.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada la Autoridad requerida, se podrá hacer acreedor a algunas de las medidas de apremio que contempla el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral

**TERCERO.** Ahora bien, tomando en consideración que mediante acuerdo de fecha cinco de julio de 2021, se ordeno diligencia para mejor proveer, para lo cual se requirió a la Auditoría Superior del Estado, desprendiéndose de autos que dicha autoridad fue notificada el día 06 seis de julio de 2021, es por ello, que a la fecha del dictado del presente acuerdo se encuentra transcurriendo el plazo que le fue otorgado, situación que permite advertir que se encuentran diligencias pendientes de desahogarse, por tanto **se reserva el cierre de instrucción.**

Notifíquese por oficio a las Autoridades requeridas y por estrados a las partes de conformidad con los artículos 22, 23, 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**